



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3316-SPA-1980 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en el número 8 de la calle 5 de febrero, en la colonia San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en calle 5 de Febrero, número 8, en la colonia San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia un individuo canino hembra de 6 meses de edad que responde al nombre de "Chabelita", de raza criolla, de pelaje negro, la cual al ser observada por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente cuando se observa de costado. Dicho canino se encontraba atado a una correa de 2 metros de largo, que le permitía un libre movimiento en el espacio en donde se encontraba, el cual era de 5 m²; dicho sitio se encontraba limpio, libre de heces y de orina. Asimismo se advirtió un recipiente de plástico con agua limpia y uno de comida.

En cuanto a su alimentación, a decir de la persona encargada de su cuidado, consiste en el suministro de croquetas al menos 2 veces al día.

Respecto a su comportamiento, el ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; permitiendo el contacto físico y mostrándose dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó a la responsable del mismo a continuar brindándole atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que durante visita de reconocimiento de hechos del 20 de octubre del presente año, personal adscrito a esta Entidad le sugirió a la persona encargada del animal de compañía, que le acondicionara su patio y lo dejara suelto, hecho que llevó a cabo y que fue confirmado por la persona denunciante, quien desde la vía pública informó que el cachorro estaba suelto dentro del predio, no obstante lo anterior, de acuerdo con la persona encargada de su cuidado, éste se escapó y a pesar de que lo ha buscado en los alrededores y preguntado a familiares y vecinos, a la fecha no lo han encontrado.

Dado lo anterior se le exhortó, para que en caso de que tuviera un nuevo ejemplar canino, le diera más atención y que cumpliera con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección a los animales, brindándole a ésta los cuidados de bienestar necesarios como son:

1. *Alimento suficiente de acuerdo a su talla.*



2. Agua limpia para beber de manera permanente.
3. Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
4. Contar con una condición corporal adecuada.
5. Presentar un comportamiento sociable y responsivo.
6. Contar con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y en su caso que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.

Por lo anterior, y al no haber más elementos por investigar, se da por concluida la presente denuncia de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino hembra de 6 meses, criollo con pelaje color negro que responde al nombre de "Chabelita", la cual se encontraba atada con una correa de una longitud de aproximadamente 2 metros, dentro del inmueble marcado con el número 8 de la calle 5 de Febrero, colonia San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan, la cual recibía los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Condición corporal adecuada.
 - ✓ Comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al propietario del ejemplar canino motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir. Además de que la dejará libre dentro de su predio, hecho que atendió y que fue constatado por la persona denunciante desde la vía pública.
- Posteriormente durante visita de reconocimiento de hechos personal de esta Entidad se entrevistó con la persona encargada del cuidado del individuo canino, quien manifestó que éste se había escapado y no obstante que lo han buscado en los alrededores de su domicilio y de haber preguntado a familiares y amigos, a la fecha no lo han encontrado. Dado lo anterior, se le exhortó, para que en caso de que tuviera un nuevo ejemplar canino, le diera más atención y que cumpliera con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección a los animales, brindándole a ésta los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGCH/YBM/DHA/jld